

RESOLUCION CNEE 82-2000**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO**

Que es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como practicas abusivas o discriminatorias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 de la Ley General de Electricidad establece que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, como compradora, suscribió con CREDIEGSA y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES (actualmente GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES), como vendedora, un Contrato de Compraventa de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, por medio del cual entre otros compromisos el Vendedor se ha obligado a suministrar Capacidad Disponible y a vender Energía Neta al Comprador, durante el período original de dieciocho años, contado a partir de la fecha de su celebración, dentro del cual se encuentran definidas dos fases de operación, Fase I y Fase II, con sus respectivas condiciones operativas, de costos y de garantía de capacidad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que el Participante Consumidor, en este caso Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, deberá cubrir su Demanda Firme mediante contratos de potencia y que cuando, en forma temporal y por autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante mediante transacciones de desvíos de potencia.

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL ENERGIA ELECTRICA, mediante la Resolución número CNEE treinta y dos guión noventa y nueve (CNEE No. 32-99), otorgó a Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones (GGG) y a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, autorización para que por una única vez pudieran prorrogar, hasta Diciembre del año dos mil tres (2003), la entrada de operación de la planta de 150 MW de carga base, conocida como Fase II, del Contrato identificado en uno de los Considerandos precedentes y bajo las condiciones estipuladas en dicha Resolución.

CONSIDERANDO

Que la COMISION NACIONAL ENERGIA ELECTRICA, mediante la Resolución número CNEE cuarenta y tres guión dos mil (CNEE 43-2000), autorizó el acuerdo entre Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Grupo Generador de Guatemala y compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para que, a partir de la fecha de la notificación de dicha Resolución hasta Diciembre del año dos mil dos, la potencia firme vendida correspondiente al bloque de Fase II, sea de 20MW, modificando parcialmente lo dispuesto en los numerales a.1 y a.2 de la Resolución número treinta y dos guión noventa y nueve (CNEE No. 32-99), en cuanto a operar el bloque de potencia de operación en carga base, con precios de la Fase II. Que así mismo, se autorizó para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, durante el período que anteriormente se menciona en este Considerando, cubra cualquier faltante eventual o esporádico de potencia en el mercado de desvío de potencia, siempre y cuando dicho faltante esté relacionado con sus compromisos originados por el acuerdo suscrito entre las partes y aprobado mediante la Resolución indicada.

CONSIDERANDO

Que EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en carta de fecha catorce de Septiembre del presente año, hicieron saber lo acordado, basándose en lo dispuesto en las Resoluciones números CNEE treinta y dos guión noventa y nueve (CNEE 32-99) y cuarenta y tres guión dos mil (CNEE 43-2000), según las condiciones establecidas en las mismas y que como entienden que dicho acuerdo significa una modificación al Contrato original ya identificado, lo sometieron a consideración y aprobación por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Que

mediante nota de fecha veintiséis de Octubre también de éste año, las partes nombradas sometieron a consideración y aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el instrumento que contiene las modificaciones del Contrato de Compra y Venta de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, suscrito el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, con la finalidad de adecuar dicho Contrato a las Resoluciones, anteriormente mencionadas en este Considerando. Que con la documentación adjunta se han justificado las modificaciones del Contrato de Compra y venta de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, que se contienen en el instrumento suscrito con fecha veintisiete de Octubre del año en curso entre EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, quedando a salvo los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO

Que aún se mantienen las condiciones que soportaron lo dispuesto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante Resolución número CNEE treinta y dos guión noventa y nueve (CNEE 32-99), en el sentido que, de acuerdo con las estimaciones del informe técnico de esta Comisión y el despacho del Administrador del Mercado Mayorista, con las condiciones actuales de oferta, existirá un excedente de potencia y energía obligada, como resultado del despacho de la generación de los Contratos existentes, en forma simultánea con la operación de la Planta Generadora de la Fase II del Contrato ya mencionado, lo que incidiría en el aumento de los precios de compra de potencia y energía que se traslada al usuario final, subiendo las respectivos tarifas; por lo que la postergación autorizada del inicio de la Fase II del contrato beneficia a los consumidores de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, al evitar un incremento en las tarifas a los Usuarios regulados y flexibilizar el Despacho de Carga para los próximos años, disponiendo de energía más barata como resultado de la optimización del despacho de carga.

POR TANTO,

De conformidad con las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

- I) **APROBAR** el Instrumento celebrado y suscrito entre EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO GENERADOR DE

GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil, que se encuentra contenido en nueve hojas de papel tamaño carta rubricadas por los representantes de las partes otorgantes, por medio del cual se convienen modificaciones al Contrato para la Compra y Venta de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, suscrito con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, las que se integrarán al contenido del mismo.

- II)** La aprobación a que se refiere el numeral anterior quedará sujeta a las siguientes condiciones:
- a) En general, la aplicación de lo resuelto en las Resoluciones números CNEE treinta y dos guión noventa y nueve (CNEE 32-99) y cuarenta y tres guión dos mil (CNEE 43-2000) y lo dispuesto en la presente Resolución, no podrá contravenir lo estipulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en el Reglamento del Mercado Mayorista y en sus Normas de Coordinación; debiendo mantenerse las obligaciones originales de la Licitación Abierta y del Contrato de Compra Venta de Capacidad y Energía Eléctrica Asociada, en cuanto a precios máximos de potencia y energía a trasladarse a las tarifas de los usuarios del Servicio de Distribución Final, Capacidad garantizada por cada Fase de operación y condiciones operativas.
 - b) Para los efectos del traslado a la Tarifa de los usuarios del Servicio de Distribución final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los costos de compra de la generación a Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones (GGG), resultantes de la aplicación de las Resoluciones números CNEE treinta y dos guión noventa y nueve (CNEE 32-99) y cuarenta y tres guión dos mil (CNEE 43-2000), así como de lo aprobado en esta Resolución, no deberán superar el valor de la potencia y de la energía de la fase correspondiente, conforme a la Licitación abierta efectuada, en cuyo caso el Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, deberá facturar como máximo lo establecido en la Fase respectiva, tomando en cuenta el factor de carga en el cual operó, independientemente a los otros ajustes contenidos en el contrato.
 - c) GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, adquiere la obligación de garantizar en todo momento el abastecimiento de la potencia comprometida en el contrato para cubrir las necesidades de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.
 - d) En todo caso, las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución, constituyen la adecuación del Contrato de Compra y Venta de Capacidad y Energía

Eléctrica suscrito el 13 de enero de 1,998 a lo establecido en las Resoluciones CNNE-32-99 y CNEE-43-2000 de esta Comisión y tendrán alcance exclusivo con respecto de la materia objeto de dichas Resoluciones.

III) NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 8 de noviembre de dos mil.